BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3390 | Buenos Aires, Viernes 3 de Febrero de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I
No haciendo lugar á un reclamo de honorarios.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto el expediente elevado por el señor Gobernador de Misiones en que el doctor Pío A. Bolognini cobra la suma de $ 2.934 dos mil novecientos treinta y cuatro pesos moneda nacional, por medicamentos y servicios médicos prestados por orden de funcionarios de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto asigna dos Médicos al Territorio de Misiones cuyas funciones están reglamentadas por Decreto de Septiembre 15 de 1897 y Resolución de Marzo 6 de 1902;

Que las atribuciones de los funcionarios de Policía, cuando intervengan en la iniciación de los sumarios, no van más allá de lo dispuesto en el art. 186 del Código de Procedimientos en lo Criminal para requerir, por motivos urgentes,el concurso de facultativos;

Que corresponde á los Jueces requerir el concurso de facultativos para exámenes médicos-legales y demás casos en que éstos deban actuar como peritos, subordinándose á las prescripciones de la Ley N° 3365.

Por lo expuesto y demás disposiciones concordantes citadas en el precedente informe de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar á la cuenta de honorarios presentada á la Gobernación de Misiones por el doctor Pío A. Bolognini, y pasar este expediente al Departamento Nacional de Higiene para que tase el valor de los medicamentos que se cobran.

Hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II
Autorizando á la Gobernación del Río Negro á invertir una suma.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

En atención á las razones expuestas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Gobernación del Río Negro á invertir hasta la suma de ($ 30.00) treinta pesos moneda nacional en los gastos que demande el viaje del Subcomisario don Clodomiro R. Lima.

Este gasto se atenderá con los fondos asignados á la referida Gobernación por Decreto de Diciembre 31 de 1904.

Hágase saber, anótese y archives

CASTILLO.

III
Autorizando á la Gobernación del Chaco á invertir una suma.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Atento las razones que se exponen en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Gobernación del Chaco á invertir hasta la suma de ($ 35 00) treinta y cinco pesos moneda nacional, mensuales, durante el corriente año, en la adquisición de útiles de escritorio y combustible para la Policía del referido Territorio.

Este gasto se atenderá con los fondos que á dicha Gobernación se le asignan por Decreto de Diciembre 31 de 1904.

Hágase saber, anótese y archívese.

CASTILLO.

IV
Autorizando á la Gobernación del Chaco á invertir una suma.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Gobernación del Chaco á invertir, durante el corriente año, y á contar del 1° del presente mes, hasta la suma de ($ 20.00 m/n) veinte pesos moneda nacional, mensuales, en el pago de los gastos que se originen en el cobro y comisión de los giros.

Este gasto se atenderá con las fondos asignados á la nombrada Gobernación, en Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1904.

Comuníquese, anótese y archívese.

CASTILLO.

V
Autorizando á la Gobernación del Chaco á sacar á licitación la provisión de forraje.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

En mérito de lo solicitado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

1°) Autorizar á la Gobernación del Chaco para sacar á licitación, de acuerdo con las disposiciones respectivas de la Ley de Contabilidad, la provisión de forraje para la caballada al servicio de la Policía, durante todo el corriente año.

2°) La provisión deberá hacerse á medida de las exigencias del consumo y en concepto de un gasto que no podrá exceder de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, mensuales.

3°) Dicho gasto se atenderá con los fondos asignados á la referida Gobernación por Decreto de 31 de Diciembre ppdo.

Comuníquese, etc.

CASTILLO.

VI
Decreto de la Gobernación de Formosa disponiendo que las Comisiones Municipales depositen en la Sucursal del Banco de la Nación el dinero sobrante de cada mes que tengan en caja.

Posadas, Enero 16 de 1905.

No siendo regular que las Comisiones Municipales de los pueblos del Territorio mantengan en caja más fondos provenientes de la recaudación de impuestos que los estrictamentes necesarios para atender á las necesidades inmediatas de sus respectivas administraciones; y mien-

tras esas Comisiones, previa aprobación de la Gobernación, no resuelvan el empleo que á esos fondos ha de dárseles,

El Gobernador del Territorio

DECRETA:

Art. 1° Las Comisiones Municipales que tengan en caja cantidad de dinero que no sea de necesidad invertir en el mes, procederán á depositarlo en cuenta corriente, en esta Sucursal del Banco de la Nación Argentina, antes del 31 corriente.

Art. 2° El depósito se efectuará á orden de la Comisión Municipal respectiva y, á medida que sus necesidades de administración lo requieran, será retirado en todo ó en parte, con cheques que firmarán el Presidente y Secretario de la Comisión.

Art. 3° En adelante, y siempre que las Comisiones tengan fondos en caja de que no necesiten disponer inmediatamente, procederán á depositarlos en la misma forma.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

J. J. LANUSSE.
ARTURO FRAGUEIRO.

—

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Enterado: archívese, previa publicación en el Boletín Oficial.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobreseyendo en un asunto sobre diferencia de análisis de un vino natural.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

Es indudable que la práctica viciosa de remitir los vinos de las bodegas á los centros de consumo, con un certificado de análisis que no es la expresión exacta de la composición de la partida elaborada, es la causa por la cual no corresponde después su composición á la del análisis primitivo. En el caso actual fué elaborado el vino, según lo manifestado en el escrito de defensa, en fracciones de 5,000 litros, fermentando los caldos por separado, sin cortarlos ó mezclarlos posteriormente para obtener un tipo único, de lo que resulta una diversidad en los componentes de cada fracción, que no pudo ser expresada en un sólo análisis. Para cada uno de ellos debió solicitarse el análisis por separado, para evitar precisamente los inconvenientes que después se presentan, máxime cuando se sabe que los vinos de las diferentes cubas, no tendrán la misma composición.

Estas consideraciones, que los interesados amplian con argumentos inaceptables en absoluto, como son los que atribuyen las diferencias notadas en la composición de los vinos á las modificaciones naturales producidas en el transcurso del tiempo entre los análisis efectuados, que, como ya se dijo en el informe anterior, no podrían hacer variar sus componentes en la forma observada, dan una explicación hasta cier to punto satisfactoria de las causas que han originado la diversidad de análisis; pero, considero que debe quedar á juicio del señor Administrador el aceptarlas ó rechazarlas si la investigación administrativa demostrara su inconsistencia.—*L. Ruiz Huidobro.*

—

Excmo Señor:

La generalidad de los casos que se han presentado en los que los análisis practicados por las Oficinas Químicas de la Nación no coinciden con los de las provincias, me induce á pensar que, ó se practican mal en las provincias, ó los vinos de las diversas cubas, aunque sean de una misma bodega y de una misma cosecha, no tienen la misma composición.

Analizados los vinos de los señores Echegaray y Cía., en la Estación Palermo, no cabe la hipótesis de un cambio, y aun cuando de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia debiera declararse que el vino contenido no es el que sufragó el impuesto, como lo establece la sentencia apelada, pienso que dada la circunstancia de haber desaparecido el impuesto que gravaba á los vinos naturales, que el analizado es tal, y que el análisis se hizo estando el vino bajo la custodia de la Administración, sería de equidad mandar sobreseer en esta causa.

Si V. E. así resolviera, pienso que la misma resolución debiera dictarse en el expediente N° 1936, de don Juan Frixione que despaché en 23 de Noviembre ppdo., por ser el caso semejante al presente.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva para su resolución definitiva el expediente formado á propósito de la diferencia de análisis hallada en una partida de quince pipones de vino, con un total de 10900 litros, elaborados por los señores Echegaray y Cía., bodegueros de la Provincia de San Juan, á los que la Administración de Impuestos Internos impone el pago del impuesto de dos centavos sobre la partida total de 84.000 litros, de cuya imposición apelan ante el Ministerio; y resultando de las constancias acumuladas en estos obrados:

Que según los análisis practicados en la Oficina Química de San Juan y los que se han efectuado en esta Capital con las muestras tomadas, se ha llegado á la conclusión, en ambos, que se trata de un vino natural, con diferencias analíticas que no alteran su condición genuina;

Que los recurrentes manifiestan haber pagado el impuesto en la Oficina respectiva de San Juan por la totalidad de los vinos salidos de su bodega, que representan los 84.000 litros por los que se les impone como pena ahora, el pago del impuesto, afirmación que no ha sido contradicha por la Administración;

Que la Oficina Química de la Capital manifiesta en su informe de fs. 1 vta. y 18 que «es indudable que la práctica viciosa de remitir los vinos de las bodegas á los centros de consumo con un certificado de análisis que no es la expresión exacta de la composición de la partida elaborada, es la causa por la cual no corresponde su composición á la del análisis primitivo» y continúa que la explicación dada por los recurrentes es «hasta cierto punto satisfactoria de las causas que han originado la diversidad de análisis»;

Y CONSIDERANDO:

Que, como dice el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, analizados los vinos en la Estación Palermo no cabe la hipótesis de un cambio; y que dada la circunstancia de haber desaparecido el impuesto que gravaba á los vinos naturales, y que el análisis se hizo estando el vino aún bajo la custodia de la Administración sería de equidad mandar sobreseer en esta causa.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Impuestos Internos, para que, dando por sobreseído el presente reclamo, ordene la reposición del sellado que corresponda y proceda á su archivo.

J. A. TERRY.

—

II

Sobreseyendo en la reclamación de don Juan Frixione sobre diferencia de análisis en una partida de vino natural.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto que don Juan Frixione interpone recurso de apelación para ante el Ministerio, de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos imponiéndole el pago del impuesto de dos centavos por una partida de vino procedente de Mendoza, en razón de haberse constatado diferencia entre los análisis practicados por la Oficina Química de Mendoza y la de esta Capital; y resultando de las actuaciones producidas en los expedientes que corren agregados, que ambos análisis concuerdan en la clasificación del vino de su referencia como natural, existiendo sólo diversidad de detalle en sus componentes, que no alteran ni modifican su condición;

Que la resolución recurrida, como lo manifiesta la misma Administración de Impuestos Internos, *es declaratoria* y en nada afecta á la corrección de procederes del recurrente en sus relaciones con el Fisco; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una resolución declaratoria, vale decir, sobre un hecho dudoso, que no ofrece elementos de convicción bastantes para definirla netamente, y siendo la interpretación de las leyes impositivas de carácter restrictivo, la duda debe siempre resolverse en favor del contribuyente;

Que no ha podido comprobarse que el análisis del vino natural practicado en la Provincia de Mendoza, fuera exacto, es decir, que no hubiera en él error de cálculo en el porcentaje de los elementos que contiene; y dado el tiempo transcurrido entre la fecha de aquel análisis y el practicado en esta Capital, la facilidad con que nuestros vinos, por causas varias, cambian sus elementos cualitativos, y por los fundamentos de la resolución dictada en la apelación promovida por los señores Echegaray y Cía., en cuyo expediente el señor Procurador del Tesoro manifiesta en su dictamen, que debe éste, del señor Frixione, resolverse en igual sentido, por hallarse en identidad de condiciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Impuestos Internos, para que, dando por sobreseído este asunto, ordene el archivo de lo actuado, previa reposición de los sellos que correspondan.

J. A. TERRY.

—

III

Aceptando una propuesta para provisión de lonas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas en la licitación privada que para la adquisición de cien lonas, realizó la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 4 de Noviembre ppdo., la de los señores Evans, Thornton y Cía., resulta ser la más conveniente;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Acéptase dicha propuesta, mediante la cual los referidos señores Evans, Thornton y Cía., se comprometen á suministrar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata (100) cien lonas impermeables para preservar de la acción atmosférica á los cereales

recibidos en las plazoletas del último de los Puertos citados, por el precio de ($ 104,22) ciento cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal, cada una, con derechos fiscales pagos.

Comuníquese á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Captal y La Plata; y pase al Escribano Mayor de Gobierno para su escrituración y, fecho, remítase lo actuado á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

IV

Designando una Comisión encargada de contrarrevisar los libros y documentos de la Receptoría del Puerto.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1904.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, haciendo presente la conveniencia de que se designe una Comisión especial de empleados, para que en horas extraordinarias verifique una inspección de los libros y documentos de la Receptoría del Puerto de la Capital, á mérito de que existe la presunción de que la percepción de la renta, en concepto de derechos de puerto, permanencia, etc., no se hace de acuerdo con la ley de la materia y disposiciones en vigor; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta, además de que no originará erogación alguna para el Estado, debe aceptarse, por cuanto basta la simple sospecha de irregularidades ó infracción, para que se arbitren los medios conducentes á su debido esclarecimiento;

Que la práctica ha demostrado, hasta la evidencia, el acierto con que los Gobiernos anteriores han procedido, encomendando, en diversas oportunidades (Octubre de 1882, Julio 10 de 1891, Septiembre 19 de 1895 y Agosto 10 de 1901), á Comisiones especiales, trabajos de igual naturaleza.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión de empleados del Departamento de Hacienda, encargados, en horas extraordinarias, de contrarrevisar los libros y documentos de la Receptoría del Puerto de la Capital, correspondientes á los años de 1900 á 1904, compuesta del Oficial Mayor de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Enrique Victorica; Contador del Ministerio de Hacienda, don Enrique Carballeda; Subdirectores de Sección del mismo Ministerio, don Lorenzo I. Peluffo y don Luis Folle: y Subprefectos, don Pedro C. Linari y don Rodolfo Torres.

Art. 2° La Comisión recibirá por toda compensación la que, para los casos de diferencia, establece el art. 67 de la Ley de Aduana en vigor.

Art. 3° La Contaduría General y Aduana de la Capital facilitarán á la Comisión todos los documentos y datos que necesite para el lleno de su cometido.

Art. 4° La Comisión nombrada mantendrá sus relaciones con el Ministerio de Hacienda y Reparticiones dependientes, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, de la que dependerá y la que determinará en qué lugar ha de verificarse el trabajo de revisión.

Comuníquese.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—A. F ORMA.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Habiéndose deslizado un error de copia al extenderse el Decreto de fecha 20 del corriente, al nombrar al señor Pedro Giráldez Escribiente 3° de la Aduana de la Capital, en vez de don Plácido Giráldez, que es la persona que se proponía para ese puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 20 del corriente, en la parte que se refiere al nombramiento de don Pedro Giráldez para Escribiente de la Aduana de la Capital.

Art. 2° Nómbrase Escribiente 3° de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Julio Luxardo, que renunció, á don Plácido Giráldez, con la antigüedad del 20 del corriente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Declarando que el azúcar salida al consumo pierde el derecho á la prima.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

En el nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 4288 no figura la obligación que imponía á los comerciantes el art. 241 del antiguo Decreto Reglamentario de la Ley 3884; pero, en presencia de lo dispuesto por el art. 9° del actual Decreto Reglamentario, se hace necesario establecer que el hecho de declarar la salida de azúcar de fábrica ó de depósito fiscal *para el consumo*, exime á esta Administración y al Fisco Nacional, por lo tanto, de la devolución del impuesto á que alude el art. 3° de la Ley 4288 y, cuando se embarque azúcar declarada y anotada con anterioridad como salida al consumo.

En su virtud, V. E. podrá eximir á las casas de comercio que adquirieran de los Ingenios, azúcar para el consumo, de anotar la numeración de las bolsas; pero, bajo la expresa condición de que bastará la simple declaración de los Ingenios de haber vendido para el consumo, azúcar, para que la numeración de las bolsas que contuvieren la dicha azúcar, no pueda presentarse en los embarques hechos para solicitar la devolución del impuesto.—*R. Varela.*

—

Excmo. Señor:

Las modificaciones que se proponen en los precedentes informes sobre el Decreto Reglamentario de la Ley 3884, no afectan al espíritu de esa ley, y por lo tanto no hay inconveniente legal en que el Poder Ejecutivo las apruebe.

Respecto á la consulta hecha por la Cámara de Comercio de la Provincia de Córdoba, debe contestarse que en el Decreto Reglamentario dictado en el día 9 del corriente mes, no se ha incluído la disposición cuya modificación se solicitaba.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto que la Cámara de Comercio de la ciudad de Córdoba eleva copia de la nota pasada á la Administración de Impuestos Internos en la que solicitaba se eximiera al comercio de la localidad de la obligación de numerar cada una de las bolsas de azúcar que reciban ó vendan, en razón de la pérdida de tiempo y gastos que tal disposición les ocasiona; atento lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

Y CONSIDERANDO:

Que en el nuevo Decreto Reglamentario de la Ley N° 4288 se ha suprimido la obligación que imponía á los comerciantes el artículo 241 del antiguo Decreto Reglamentario de la Ley N° 3834; y á fin de aclarar lo preceptuado por el artículo 9° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4288 en vigor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° El hecho de la declaración de la salida de azúcar de fábrica ó depósito fiscal *para el consumo*, dejará sin efecto el derecho á exigir la devolución del impuesto á que alude el artículo 3° de la Ley N° 4288, así como también surtirá igual efecto cuando se embarque azúcar declarada y anotada con anterioridad como salida al consumo.

Art. 2° Las casas de comercio que adquieran de los Ingenios, azúcar para el consumo, quedan eximidas de anotar la numeración de las bolsas, bajo la expresa condición de que bastará la simple declaración de los Ingenios, de haber vendido para el consumo azúcar, para que la numeración de las bolsas que contuvieran la dicha azúcar, no pueda presentarse en los embarques hechos para solicitar la devolución del Impuesto.

Art. 3° Comuníquese, en respuesta, esta resolución á la Cámara de Comercio de Córdoba; publíquese, y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquella Repartición exigir la reposición del sellado que corresponde.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Modificando unos anexos del Presupuesto General.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vista la nota que precede de las Secretarías de ambas Cámaras, requiriendo se corrijan algunos errores que se han deslizado en la comunicación de la Ley N° 4529 de 8 de Octubre de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Quedan modificados los anexos E y F del Presupuesto General de gastos para el ejercicio de 1905, en la siguiente forma:

ANEXO E

Inciso 8°, Item 11, Partida 7 1/2, nueva. Un profesor de nosografía quirúrigca, con $ 200.

Inciso 11, Item 10, Partida 2. Donde dice: «Dos inspectores de sección, á $ 350 c/u, $ 700», debe decir: «Diez inspectores de sección, á $ 350 c/u, $ 3.500».

ANEXO F

Inciso 1°, Item 3, Partida 27. Queda suprimido el «Tesorero con $ 300»; reducido el ítem á $ 4.090 al mes ó sean al año $ 49.080, y el inciso á $ 305.136.

Inciso 6°, Item 1, Partida 7. Donde dice: «Tesorero $ 200», debe decir: «Tesorero $ 300», quedando el item en $ 1.450 al mes, ó sean al año $ 17.400, y el Inciso en $ 61.800.

Total del *Anexo F*: $ 16.436.226.36.

Total del Presupuesto General de gastos ordinarios: $ 106.502.708.75.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial, y, fecho, pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Negando la renovación de una letra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Liebig's Extract of Meat Company Ltd. atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y por las consideraciones de la resolución Nº 188, de 27 del corriente, recaída en el expediente Nº 3827, letra L/904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ oro 225,15) doscientos veinticinco pesos quince centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que dicha compañía posee en Colón y que vence el ocho de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Exoneración de estipendio extraordinario por el embarque de hacienda en pie.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Vincent y Mac Lean, pidiendo se les exima del pago del extipendio extraordinario correspondiente á cada embarque ó desembarque de animales en pie que efectúan por los bretes conocidos por «Venerato» y «La Boca», situados en el arroyo Gualeguaychú; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y tenienbo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que no exija el cobro de que se trata, cuando se efectúen embarques y desembarques de haciendas en pie.

J. A. TERRY.

X

Negando la renovacion de una letra

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Liebig's Extract of Meat Company Ltd.; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y por las consideraciones de la resolución Nº 188, del 27 del corriente, Expte. 3827 letra L, año 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ 33,28 oro) treinta y tres pesos con veintiocho centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que posee en Colón la compañía citada, y que vence el 13 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Negando la renovación de una letra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Liebig's Extract of Meat Company Ltd.; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y por las consideraciones de la resolución Nº 188, del 27 del corriente, recaída en el expediente Nº 3827, letra L, año 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ oro 148,53) ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta y tres centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que posee en Colón la compañía citada, y que vence el 7 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Negando la renovación de una letra

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Liebig's Extract of Meat Company Ltd., atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y por las consideraciones de la resolución Nº 188, recaída en el expediente Nº 3827, letra L, año 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ oro 53,34) cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que posee en Colón la citada compañía, y que vence el 3 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Negando la renovación de una letra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Liebig's Extract of Meat Company Limited; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y por las consideraciones de la resolución Nº 188, de 27 del corriente, recaída en el expediente Nº 3827, letra L, año 1904

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ 29,30) veintinueve pesos treinta centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que posee en Colón la citada compañía, y que vence el 24 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Negando la renovación de una letra

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Liebig's Extract of Meat Company Limited; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y por las consideraciones de la resolución Nº 188, de 27 del corriente, recaída en el expediente Nº 3827, letra L, 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ 109,60) ciento nueve pesos con sesenta centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que posee en Colón la citada compañía, y que vence el 21 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Negando la renovación de una letra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto el pedido de la Liebig's Extract of Meat Company Limited; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y por las consideraciones de la resolución Nº 188, de 27 del corriente, recaída en el expediente Nº 3827, letra L, 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de doscientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro cents. oro sellado ($ 244,64), extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que posee en Colón la citada compañía, y que vence el 24 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Negando la renovación de una letra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905

Visto lo pedido por la Liebig's Extract of Meat Company Limited; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y por las consideraciones de la resolución Nº 188, de 27 del corriente, recaída en el expediente 3827, letra L/904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ 283.59) doscientos ochenta y tres pesos, con cincuenta y nueve centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes, que posee en Colón la citada Compañía, y que vence el 5 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Negando la renovación de una letra

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Liebig's Extract Company Ltd.; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y por las consideraciones de la resolución Nº 188, de 27 del corriente, recaída en el expediente 3827, letra L, año 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ 347,62) trescientos cuarenta y siete pesos sesenta y dos centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que posee en Colón la citada compañía, y que vence el 26 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Negando la renovación de una letra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto el pedido de la Liebig's Extract of Meat Company Limited; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y por las consideraciones de la resolución Nº 188, de 27 del corriente, recaída en el expediente Nº 3827, letra L, 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra valor de ($ 586,72) quinientos ochenta y seis pesos con setenta y dos centavos oro sellado, extendida en caución de derechos por materiales para la fábrica de carnes que posee en Colón la compañía citada, y que vence el 6 de Febrero próximo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Venta de materiales para minas

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto que el F. C. T. Argentino, por intermedio de su representante legal, solicita

autorización para vender al doctor Leopoldo Frías, treinta cajones conteniendo dinamita, treinta fulminantes y cien rollos guías, con destino á emplearse en la explotación de minas; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 3501 de 11 de Septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. T. Argentino el permiso pedido para vender, libre de derechos, al doctor Leopoldo Frías, treinta cajones conteniendo dinamita, treinta fulminantes y cien rollos guías, con intervención de la Aduana de Mendoza; siendo entendido que los gastos que demande la comprobación del destino á darse á la mercadería, serán por cuenta del adquirente.

Una vez realizada la operación se devolverá lo actuado, con constancia, á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones del caso por la Oficina Inspectora de Contabilidad de Ferrocarriles, adscripta á dicha Repartición.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que el reparo, valor de $ oro 23.76 formulado por la Contaduría General, contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la introducción de prensas para copiar, despachadas libres de derecho de importación, por la Aduana de la Capital, es improcedente, por cuanto el artículo de que se trata ha sido incluído entre los que las empresas pueden despachar libre, (Decreto de 30 de Septiembre de 1904),

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (10.000) diez mil aisladores, venidos en el vapor «Cap Ortegal», y que según se expresa en la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se destinan al servicio de esta Dirección.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

De conformidad con lo pedido y lo dispuesto en la Ley Nº 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo instrumentos de precisión, venidos en el vapor «Chili» á la consignación del Seminario Conciliar de Buenos Aires, y que según se expresa en la solicitud de fojas 1 subscripta por el Rector de dicho instituto y remitida por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, se destinan al servicio del Gabinete de Física del establecimiento.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (14) catorce cajones conteniendo (3000) tres mil cajitas de ebonita para pilas Daniell, venidas en el vapor «Potaro» y destinadas al servicio del Telégrafo Nacional, según lo expresa la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

De conformidad con lo pedido,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo cinco mil discos de plomo, venido en el vapor «Amazone», y que según consta de las actuaciones producidas, fué encargado á Europa, con destino al marchamo de los cajones de mercaderías, llamados de «hacienda», que se depositan en los almacenes fiscales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 3151 de Diciembre de 1904, Expte. 3487, letra M 904,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un bulto conteniendo un reloj controlador norteamericano, venido en el vapor «Merchant Prince», consignado á los señores Buther y Cía, con destino á la Jefatura del Puerto Militar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobación de un contrato de racionamiento.

Exp. G. 357.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre el Director de la Cárcel del Río Negro y don Nazario Contin para efectuar provisionalmente el racionamiento de empleados y presos de dicha cárcel; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el aludido contrato por el cual don Nazario Contin se compromete á efectuar el mencionado racionamiento por el precio de noventa y cinco centavos moneda nacional (0.95 m/n) cada ración diaria de empleados y de cincuenta y cinco centavos de igual moneda (0.55 m/n) la ración diaria de los presos.

Art. 2º Vuelva á la Gobernación del Río Negro á fin de que se reduzca á escritura pública el contrato citado, de la que deberá remitir una copia al Ministerio de Justicia; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Estableciendo y reglamentando la concesión de becas en las Escuelas Nacional de Comercio é Industrial de la Nación, de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

Habiéndose creado en la Ley General de Presupuesto del corriente año, Inciso M, Item 77, becas para estudios comerciales é industriales, destinadas á los alumnos de las provincias, que deseen realizarlos en los institutos de esas especialidades establecidos en la Capital Federal; y siendo conveniente reglamentar la concesión de las mismas, fijando las condiciones que deben reunir los que aspiren á obtenerlas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las becas para los alumnos de las provincias, que deseen cursar estudios comerciales é industriales, serán concedidas exclusivamente para la Escuela Nacional de Comercio y la Escuela Industrial de la Nación, que funcionan en la Capital Federal.

Art. 2º Corresponderá á cada provincia dos becas: una para estudios comerciales y otra para estudios industriales.

Art. 3º Para obtener directamente el beneficio de la beca, se requiere:

a) Ser argentino.
b) Tener como mínimun la edad de 13 años y como máximum 18.
c) Haber cursado satisfactoriamente los estudios primarios completos, de acuerdo con el plan que los rija en la respectiva provincia.

Art. 4º Las becas durarán el número de años de que consten los cursos completos de los estudios correspondientes, y se perderán:

a) Por mala conducta moral.
b) Por inhabilidad sobreviniente.
c) Por reprobación ó aplazamiento en una ó más asignaturas.

Art. 5º Los aspirantes deberán presentar, antes del 1º de Febrero, una petición escrita, ante el Rector del Colegio Nacional respectivo, acompañando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento
b) Certificados de estudios, visados por el Consejo General de Educación
c) Certificado de vacuna y otro de buena salud.

Art. 6º Los rectores de los colegios nacionales clausurarán la admisión de las solicitudes el 1º de Febrero, é inmediatamente las elevarán al Ministerio en un solo expediente.

Art. 7º En el caso de que el número de aspirantes en una provincia sea mayor al de las becas á proveerse, la adjudicación se hará por concurso entre todos ellos, ante un jurado designado al efecto por el Ministerio y que se constituirá en el Colegio Nacional respectivo, el 1º de Marzo.

Art. 8º El examen del concurso versará

sobre las materias comprendidas en los estudios primarios completos y, especialmente, sobre las siguientes:

Escritura y caligrafía.
Lectura.
Gramática.
Aritmética.
Historia y Geografía argentina.

Art. 9° Los Jurados se expedirán á la mayor brevedad, elevando al Ministerio un informe circunstanciado en el que se exprese concretamente los nombres de los aspirantes á quienes corresponda la adjudicación de las becas, según los resultados del concurso.

Art. 10. En los casos del art. 7, los rectores retendrán las solicitudes presentadas, dando cuenta al Ministerio, á fin de que éste proceda á designar el Jurado que deba recibir las pruebas del concurso correspondiente.

Art. 11. Por esta única vez, las solicitudes se recibirán hasta el 20 de Febrero corriente, debiendo los rectores elevarlas al Ministerio ó solicitar de éste la designación del Jurado, antes del 1° de Marzo, según que ellas excedan ó no del número de becas á proveerse.

Art. 12. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la señora María M. de Garay y señorita Ana María Garay, viuda é hija, respectivamente, del Farmacéutico retirado don Félix Garay, pensión militar, con goce de la cuarta parte del sueldo que éste tenía, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1885, en su art. 21, inciso 1°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

No haciendo lugar á un cobro de haberes.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por la señorita Dominga Gómez; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Aprobando planos etc.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos proyectados por la 5ª División del Gabinete Militar para la construcción de un cuartel de Artillería de Montaña en la ciudad de Salta; y

CONSIDERANDO:

1° Que es sumamente urgente proceder á la construcción de dicho cuartel, por cuanto el Regimiento N° 3 de Artillería de Montaña que se encuentra de guarnición en la mencionada ciudad carece de alojamiento apropiado;

2° Que es necesario dar principio al traslado de las tropas al Campo General Belgrano, á fin de obtener las ventajas que ofrece para la instrucción y la higiene;

3° Que dados los elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere; y en cumplimiento de la Ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar, para la construcción de un cuartel para Artillería de Montaña en el Campo General Belgrano (Salta).

Art. 2° Dichas obras deberán ser hechas por administración, pudiéndose sacar á licitación pública ó privada aquellas partes de obras ó materiales que así conviniere.

Art. 3° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5ª División del Gabinete Militar la cantidad de ($ 155.525) ciento cincuenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional á que asciende el presupuesto de dicho cuartel, imputándose esta suma al anexo K, inciso único, ítem 4 del presupuesto extraordinario del año 1905.

Art. 4° Nómbrase sobrestante de las obras al señor Eduardo Vianini con la remuneración mensual de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional, que se abonarán del presupuesto fijado en el artículo anterior.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Aprobando planos, etc.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos y cómputos métricos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para las obras complementarias á efectuarse en el cuartel que ocupa el Batallón 4 de Infantería en el Campo General Sarmiento; y

CONSIDERANDO:

1° Que es de urgente necesidad proceder á la ejecución de dichas obras con toda la economía posible, á fin de dejar á este cuartel en buenas condiciones;

2° Que dados los elementos que posee el Ministerio de Guerra conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere; y en cumplimiento de la Ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y cómputos métricos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar, para la ejecución de las obras complementarias á efectuarse en el cuartel del Batallón 4 de Infantería, en el Campo General Sarmiento.

Art. 2° Dichas obras complementarias deberán ser hechas por administración.

Art. 3° El importe total de once mil seiscientos treinta y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 11.638,39 m/n) á que asciende el presupuesto para las obras complementarias del cuartel 4 de Infantería deberá imputarse al anexo K, inciso único, ítem 4 del presupuesto extraordinario para el año 1905.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

V

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

CONTRATO

Entre el Teniente coronel D. Arturo M. Lugones, como Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar y el señor Víctor M. Decio, han convenido en el siguiente contrato:

Art. 1° El señor Decio se compromete á entregar la cantidad de seiscientas toneladas de cal de Córdoba y doscientas cincuenta del Azul, en el sitio, clase y forma que determinan las especificaciones de la licitación anexa y que acepta en todas sus partes.

Art. 2° El precio de la cal será de veintiún pesos moneda nacional la tonelada de la cal de Córdoba y diez y seis pesos con cuarenta centavos la del Azul.

Art. 3° La liquidación se hará por planillas quincenalmente, previa presentación por el señor Decio del conforme respectivo del Inspector que nombre la 5ª División del Gabinete Militar.

Art. 4° Este contrato podrá extenderse á la cantidad de cal que solicite la 5ª División del Gabinete Militar, siempre que lo haga con un aviso previo de quince días, por lo menos.

Art. 5° Este contrato empezará á regir desde el día quince de Enero del corriente año, previa aprobación por el Superior Gobierno.

Art. 6° En prueba de conformidad, firmamos dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á once días del mes de Enero de mil novecientos cinco.—*V. M. Decio.* —*Arturo M. Lugones.*

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Vista la nota que antecede del señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar en la que eleva para su aprobación el contrato celebrado con el señor Víctor M. Decio para la provisión de cal con destino á los dos cuarteles de caballería á construirse en Campo de Mayo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la 5ª División del Gabinete Militar con el señor Víctor M. Decio, para la provisión de cal con destino á la construcción de dos cuarteles de caballería en Campo de Mayo.

Art. 2° Los gastos que origine la ejecución de dicho contrato, deberán imputarse á la suma que por Decreto de 24 de Diciembre de 1904, se autorizó invertir en la construcción de dos cuarteles de caballería en Campo de Mayo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la nota que antecede del señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar y estudiada la propuesta de la licitación privada, realizada con fecha 21 del corriente, de la que resultó ventajosa la

presentada por el señor Santiago Ferrando,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato realizado entre el señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar y el Sr. Santiago Ferrando, para la provisión de (3.000 m^3) tres mil metros cúbicos de arena oriental, con destino á los cuarteles y obras complementarias á construirse en Campo de Mayo.

Art. 2º El gasto de ($ 17.400 m/n) diez y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que origine el presente decreto, se atenderá con los fondos destinados á este objeto por decretos fechas Diciembre 24 de 1904 y Enero 8 de 1905, proporcionalmente á cada obra.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Vista la nota que antecede del señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar y estudiada la propuesta de la licitación privada realizada con fecha 21 del corriente, de la que resultó ventajosa la presentada por el señor Juan de Vincenzi,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato realizado entre el señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar y el señor Juan de Vincenzi, para la provisión de (1.000) de un mil tablones y (200) doscientas reglas de albañil, con destino á los cuarteles y obras complementarias á construirse en Campo de Mayo, y que importa la cantidad de ($ 4098 m/n) cuatro mil noventa y ocho pesos moneda nacional.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5ª División del Gabinete Militar, la suma de (4098 m/n) cuatro mil noventa y ocho pesos moneda nacional que se imputará al Anexo K del Presupuesto extraordinario, Inciso único, Item cuarto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Promociones en el Cuerpo de Contadores.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la propuesta que formula la Intendencia de la Armada con arreglo al Presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Contador de 2ª clase á los de 3ª Juan R. Lisboa y Guillermo O. Zapiola; al de Contador de 3ª clase, á los Auxiliares Contadores Juvenal Martínez Furque y Lidoro Moreno Vera.

Art. 2º Nómbranse Auxiliares-Contadores á Oscar J. Basail, actual Escribiente de 1ª de la Sección Contralor, Toma de Razón y Registros de Expedientes, y á Aquiles Santa Cruz, actual Escribiente de 2ª de la Mesa de Entradas.

Art. 3º Nómbranse Escribientes de 1ª y 2ª, respectivamente, á los ciudadanos Julio Fernández y Emilio J. Farías.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Disponiendo que no se aprobarán las transferencias cuyos compradores hayan incurrido en la sanción del artículo 12, inciso 10 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

CONSIDERANDO:

Que en muchos casos se ha notado que algunos compradores de tierra fiscal, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, han transferido sus derechos, no obstante haber incurrido en la sanción establecida en el art. 12, inciso 10 de esta ley;

Que estas transferencias se han hecho con fines especulativos, como lo demuestran los altos precios de venta de que han sido objeto, una vez salida la tierra del dominio del primer adquirente;

Que si bien al solicitarse la aprobación administrativa de esas transferencias, se le ha pagado al Gobierno el valor total é intereses de la deuda, la administración no puede amparar esas transacciones, primero: porque el Gobierno no tiene facultad para exonerar de la sanción de la ley que manda vender las tierras por cuenta del comprador en los casos enumerados en el citado artículo de aquella ley; y segundo, porque se priva de ofrecer en venta á los que deseen poblar los territorios, tierras con una base baja de precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No serán aprobadas las transferencias de tierra pública, cuyos compradores hayan incurrido en la sanción del art. 12, inciso 10 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, ni les será aceptado el pago de la deuda, debiendo hacerse efectiva la venta por cuenta de los compradores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Concediendo un anticipo.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Ramón B. Castro nombrado por Decreto de 2 de Septiembre de 1904 para efectuar el replanteo y subdivisión de la mitad Este del lote 19, fracción A., Sección VIII del Territorio de la Pampa, solicita se le acuerde un anticipo para atender á los gastos que demanda dicha operación; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la División de Tierras y Colonias, estos gastos importarán la suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1.400) y que, aún cuando en el contrato respectivo no se establece la entrega anticipada de fondos, en casos análogos éstos han sido acordados; y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ingeniero don Ramón B. Castro, nombrado por Decreto de 2 de Septiembre de 1904 para efectuar el replanteo y subdivisión de la mitad Este del lote 19, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa, un anticipo de mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1,400) á cuenta de sus honorarios y gastos; y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que entregue al señor Castro, de los fondos que tiene recibidos para pago de exploraciones y mensura, la expresada suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1.400).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la solicitud del señor Alberto Laveque, Jefe de Cultivos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, sobre licencia de tres meses, para ausentarse á Europa; atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Jefe de Cultivos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza don Alberto Laveque una licencia de tres meses, y nómbrase en su reemplazo, mientras dure dicha licencia, al señor Eduardo R. Gil.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Nombrando personal extraordinario

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para la Sección de Hidrología de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura:

Ingeniero de 2ª clase, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, al Ingeniero don Pedro Genta.

Dibujante de 3ª clase, con ciento veinte pesos moneda nacional, á don Lorenzo Multedo.

Escribiente, con cien pesos, á don José F. Carneiro.

Art. 2º Estos sueldos se imputarán al Anexo H, Inciso 1, Item 11 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Nombrando empleados.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

Vista la renuncia presentada por el Subdirector de Sección, don Severo Pizarro Almagro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Severo Pizarro Almagro, del puesto de Subdirector de Sección del Ministerio de Agricultura, y nómbrase en su reemplazo, al Auxiliar del mismo don Carlos A. Curto, en lugar de éste al Escribiente don Manuel Lindoso, y para reemplazar á este último á don Angel M. Sylvester.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Adquisición de tubos de calderas para el F. C. Andino.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Atento la necesidad manifestada por la Administración del F. C. Andino, de proceder á la adquisición de novecientos cincuenta tubos de calderas para locomoto as; y visto lo informado por las direcciones generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Andino para sacar á licitación pública la adquisición del referido material, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2° El costo de esta adquisición se atenderá con los fondos del presupuesto ordinario de la explotación del mencionado ferrocarril para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la citada Administración, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

RECAUDADO EN EL MES DE ENERO DE 1905

	$ oro	$ Papel
Aduana de la Capital	543.404 79	8.914.205 —
Administración de Sellos		809.240 45
Administración de Contribución Territorial y Patentes		357.857 66
Obras de Salubridad		18.288 09
División de Tierras y Colonias	981 54	122.702 07
Admin'ción de Impts. Internos. (Le'ts. $ 1.074.268 70; Et'vo » 2.515.448 66)	3.387 62	3.589.717 36
Correos y Telégrafos		776.657 72
Consulados. (Le'ts $ o/s 1.899 19; Et'vo. » 644 60)	2.543 79	142 42
Renta de Títulos		123 —
Devoluciones de Habilitados pagadores	2.991 25	44.178 34
Otros conceptos		49.363 94
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	22.986 97	1.007.087 50
Remesas de bajas en letras		25.297 98
Banco Nacional en Liquidación, servicio de su deuda	174.116 21	
Letras cobradas de Impuestos Internos		1.085.636 82
Letras cobradas varias	1.879 95	25.440 40
Oro comprado	2.000.000 —	
	2.752.292 12	16.825.938 75

LA RECAUDACION DEL MIERCOLES

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		126.761 35
Administración de Contribución Territorial y Patentes		11.797 04
Aduana de la Capital	13.062 26	438.339 50
Dirección de las Obras de Salubridad		235 —
Dirección de Tierras y Colonias.		2.388 60
Administración de Impuestos Internos		28.175 48
Otros conceptos		278 33
	13.062 26	607.740 30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	9 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	163 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	401 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	401 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	185 50
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	260 10
	$	1.420 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	106 70
Boletín Oficial	»	23 —
	$	129 70

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 31 del corriente, por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 317.440 pesos moneda nacional con 13 centavos de la misma moneda y 9.595 pesos oro con 44 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 8.876.483 pesos moneda nacional con 33 centavos de la misma moneda, y 544.404 pesos oro sellado con 79 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior, se eleva á 7.874.264 pesos nacionales y 495.413 pesos con 59 centavos oro.

Hay, pues, en favor del presente año una diferencia de 489.855 pesos con 83 centavos oro sellado.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 24.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

RENOVACIÓN DE EXCEPCIONES CONCEDIDAS EL AÑO PRÓXIMO PASADO.—RAID DE ENSAYO BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA.—REVISTA DE COMISARIO POR FEBRERO PRÓXIMO — CAMBIOS DE DESTINO.- LICENCIAS.—NOMBRAMIENTOS DE UN CAPELLÁN, UN JUEZ DE INSTRUCCIÓN Y AUXILIARES DE LA JUNTA DE EXCEPCIONES PERMANENTE DE LA CAPITAL.-CONCESIÓN DE CONDECORACIONES.—VISTA DE UNA CAUSA.—SENTENCIAS.

Capital Federal, Enero 27 de 1905.—Siendo conveniente ampliar el término fijado por el artículo 112 del título 12 de la Reglamentación de la Ley 4031, para que puedan ser renovadas las excepciones del servicio militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las juntas de excepciones admitirán y considerarán hasta el 28 de Febrero del año corriente, todas las solicitudes que fueran presentadas, de renovación de las excepciones acordadas el año ppdo

Art 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA

Raid de ensayo para la clasificación de los tipos de caballos de guerra de la primera región.

(Condiciones de inscripción)

1 Para todo caballo nacido en el país;

2 En la inscripción se anotará la procedencia, raza y sangre de los padres, nombre del criador, nombre del propietario y jinete que lo montará;

3 Pelo, edad, alzada, señales particulares, peso del caballo, medidas antropométricas;

4 El peso mínimo que debe llevar cada caballo, será de 78 kilos, (montura á voluntad);

5 Los jinetes deben ser Oficiales del Ejército, ó socios del Jockey Club, Hurlinghan ó Sociedad Sportiva; cualquier otro jinete que no pertenezca á alguno de los mencionados clubs, deberá ser presentado con ocho días de anticipación á la fecha de inscripción, por dos socios de la Sociedad Sportiva, para ser sometido á la aprobación de la comisión directiva;

6 Cada jinete sólo podrá montar durante el raid, el caballo con el cual se haya inscripto;

7 Oportunamente se establecerán las oficinas de contralor á la llegada y salida en las cuales cada jinete deberá firmar las anotaciones correspondientes.

Nota—a) El punto de largada será en Barracas, el día 19 de Febrero, á las 5 p. m.

b) La apertura de cartas de inscripción tendrá lugar en el local de la Sociedad Sportiva, Florida 183, el día 14 de Febrero á las 4 p. m.

c) El raid tendrá lugar con veinte concurrentes por lo menos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo

86 del Reglamento para el servicio interno,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1° Señálanse los días dos al cinco del mes de Febrero próximo, para que tenga lugar la revista de comisario á las fuerzas que forman parte de la 1° Región Militar, que la pasará en los respectivos alojamientos, desde las 7 a. m. el señor Intendente General de Guerra.

2° A los señores Oficiales generales y superiores se les considerará «Presentes» á los efectos de la revista de comisario, debiendo únicamente en los casos de cambio de domicilio pasar aviso al Gabinete Militar para su anotación.

3° Los Guerreros del Paraguay, Jefes y Oficiales de las Planas Mayores, y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por medio de nota dirigida al señor Jefe del Gabinete Militar.

4° Las distintas reparticiones y establecimientos militares la justificarán por listas de residencia y domicilios, que elevarán al señor Jefe del Gabinete Militar.

5° Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal establecido.

6° Considérase falta grave, y en tal concepto será anotada en el Legajo Personal, el omitir la presentación á la revista de comisario y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando, además, la nota de ausente en la revista.

7° Publíquese en el Boletín Militar para su estricto cumplimiento y archívese. —GODOY.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios al Regimiento 1° de Caballería de línea, el Capitán don Antonio G. Cernadas, de la Plana Mayor Inactiva.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á revistar á la Plana Mayor Pasiva, el Teniente 2° don Domingo J. Porta, del Regimiento 6 de caballería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, el Teniente 2° don Anselmo Juanto, del 1° de cazadores.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios á la 5ª División del Gabinete Militar, el Alférez don Emilio Flores, de la 8° División del mismo.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios á la Administración Central del Ejército, el Teniente coronel don José N. Lynch, de la Plana Mayor Activa.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á revistar á la Plana Mayor Pasiva el Mayor don Luis Lavari, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios al Estado Mayor General del Ejército, el Capitán don Pascual Quiroz, de la Lista de Oficiales en el extranjero.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencias:

Al Capitán don Alonso Baldrich, de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, por un mes, para trasladarse á Necochea.

Al Cirujano doctor Guillermo San Román, para trasladarse al Rosario, hasta el 9 de Febrero próximo.

Al Teniente 2° don Luis González Videla, del Estado Mayor del Ejército, por un mes.

Al alumno de la Escuela de Aplicación de Sanidad, Manuel Frías, para pasar á Santiago del Estero, por un mes.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—Atento la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellán del Ejército, al presbítero Doctor don Justo A. Flores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción militar en la Capital, al Capitán retirado don Próspero de Veiga, en reemplazo del Capitán don Santiago Paz, que pasa como auxiliar de la Junta de Excepciones Permanente de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Enero 26 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la Junta de Excepciones de la Capital, al Subteniente don Fructuoso Romero, de la Plana Mayor Pasiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.—Visto el presente expediente del Teniente coronel don Andrés Rodeyro, por el que reclama la medalla y certificados de la terminación de la Campaña del Paraguay; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército y lo informado por el Ministerio de Marina, que el causante sirvió como grumete en el vapor de guerra «Espora» desde Septiembre de 1869, encontrándose en la Asunción y demás puertos de tránsito, en el desempeño de comisiones del servicio, hasta el año 1871 y estando comprendido en los términos de la Ley de 28 de Septiembre de 1866,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese por el Archivo del Ejército, al Teniente coronel don Andrés Rodeyro, la medalla de cobre y certificados por la terminación de la Campaña contra el Gobierno del Paraguay.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.—Visto el presente expediente del Mayor don Enrique Correa, por el que reclama la medalla y certificado por la Campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante, siendo Subteniente del Batallón 5° de infantería y Teniente 2° del mismo, se encontró en la Frontera Sur de Buenos Aires, Fuerte Blanca Grande, desde Enero de 1875 á Marzo de 1876; en Abril en Fuerte Lavalle, en Mayo en Carhué y pasando al Batallón 8° de línea, se encontró hasta Junio del mismo año en Carhué y de Julio á Diciembre en Olavarría. Como Teniente 1º y en el mismo cuerpo se encontró de Abril de 1878 á Marzo de 1879 en Fuerte Argentino; y habiéndose concedido en anteriores Administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa, hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto en los lugares que sirvió se conceptúan como en Campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército, al Mayor don Enrique Correa, la medalla de plata por la Campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Visto el presente expediente del Mayor don Ramón Nogueira, en el que reclama la medalla de la Campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que existe constancia en las listas de revista, de que el causante ingresó como soldado voluntario en el Batallón 10 de infantería de línea en Enero de 1881, figurando dicho cuerpo como en la frontera sur y sureste de Córdoba y estando establecido por superior decreto de 20 de Septiembre de 1904, artículo 1°, parágrafo *ch*, que son considerados en Campaña los servicios prestados en frontera; y habiéndose concedido en anteriores Administraciones igual premio á los militares que cooperaron al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa, hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley 27 de Octubre de 1881, por cuanto en los lugares que sirvió se computan como en Campaña,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese por el Archivo del Ejército al Mayor don Ramón Nogueira, la medalla de cobre por la Campaña del

Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—Godoy.

El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en la Capital, ha designado el día 31 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Gil Váldez, del Regimiento 12 de infantería de línea, acusado de insubordinación.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 12 de Diciembre ppdo manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que en fecha 10 del mismo, declaró nula la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, y absuelve al acusado Teniente 2° don Domingo J. Porta, del Regimiento 6 de caballería, de la acusación de mal versación, debiendo ser puesto en libertad.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 23 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en esta Capital, que condenó el día 19 del mismo al Cabo 2° Beltrán Larravide, del escuadrón de aplicación de la Escuela de Caballería, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y la falta disciplinaria de abandono de servicio, á la pena de cinco meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 677, 679 y 597 del Código de Justicia Militar y 12, inciso 46 del Reglamento de faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falta, según lo prescripto en el artículo 547 del citado Código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 24 de Noviembre de 1904. Se le abona por sentencia: 1 mes y 25 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 3 meses y 5 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª parte)

BOLETIN MILITAR

N° 7

Buenos Aires Enero 30 de 1905.

ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERNO (SALUDO).

Capital Federal, Enero 9 de 1905.—Vista la presente aclaración formulada por el Alférez de la Escuela de Aplicación de Clases, don Vicente San Román, contra el Capitán don Antonio López, del Regimiento 5° de infantería de línea, por haberle éste arrestado á causa de no haber correspondido á la atención que usó dándole la mano al saludarle; atento á los informes producidos y dictamen del señor Auditor; y

CONSIDERANDO:

1° Que si bien el saludo militar está reglamentado en la forma prescripta en el art. 111 del Reglamento de servicio interno, es necesario interpretar sus términos no á la letra sino en el espíritu que no es otro que establecer una demostración visible del respeto y consideraciones que se deben los militares entre sí y especialmente del subalterno al superior;

2° Que el artículo 110 del citado reglamento establece que todo militar, en toda circunstancia, aun fuera del servicio, debe deferencia y respeto á sus superiores, etc;

3° Que el hecho de dar la mano el superior al saludar, es un acto de deferencia al que no puede dejar de corresponder el inferior sin contravenir lo establecido en el artículo 110 y aun á las más elementales reglas de urbanidad y educación, con las cuales en manera alguna está reñida la autoridad militar y sin que con ello quede menoscabada la autoridad moral del superior por la situación desairada en que lo deja;

4° Que los reglamentos y leyes vigentes establecen claramente el procedimiento á seguir en el caso de que algún Jefe ú Oficial dejare de merecer las consideraciones y demostraciones de respeto á que es acreedor por su empleo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Aclarar la consulta formulada por el Alférez don Vicente San Román, por cuanto el Capitán don Antonio López al imponer el castigo disciplinario procedió dentro de las facultades y atribuciones que le acuerdan los reglamentos vigentes, declarando que el único saludo obligatorio entre militares es el establecido en el ya citado artículo 111 del Reglamento sobre servicio interno; pero cuando el superior, que es quien tiene la iniciativa para ello, por cualquier circunstancia, diere la mano, el subalterno está en el deber de corresponder á su atención.—Godoy.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

N° 25

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

NOMBRAMIENTOS DE HABILITADOS.—SOBRESEIMIENTOS.—IMPOSICIONES DE PENAS.—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta de elección adjunta y nómbrase al Teniente 2° don Ramón Villa Abrille, para desempeñar el cargo de Habilitado del Regimiento 2 de caballería de línea, durante el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta de elección adjunta y nómbrase al Teniente 2° don Mauricio Herrera Vega, para desempeñar el cargo de Habilitado del Batallón 14 de infantería de línea, durante el corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Por R. S., de fecha 27 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruida al soldado Bautista Díaz, del Regimiento 1° de artillería de montaña, quien desempeñaba las funciones de cabo de cuarto y acusado de abuso de autoridad, por estar probado que hizo uso de su machete para reprimir un acto ostensible de insubordinación y, por consiguiente, exento de pena, con arreglo al artículo 342, inciso 3° del Código de Justicia Militar.

Por R. S., de fecha 27 del corriente, se sobresee provisionalmente la causa instruída con motivo de haber sido violentada la puerta del botiquín perteneciente á la Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros, por no haberse podido comprobar quién fué el autor del hecho, con arreglo al artículo 343, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

Por R. S., de fecha 27 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída con motivo de la fractura de la caja de la carabina perteneciente al conscripto Felipe Rivera, del Regimiento 5° de caballería, por no ser dicho conscripto responsable del hecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2° del Código de Justicia Militar; debiendo remitirse la carabina al Arsenal de Guerra, para su compostura.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 27 del corriente, impone á los soldados Armando Sentenac y Juan Alvarez, del Regimiento 1° de artillería de montaña, la pena disciplinaria de diez días de calabozo y un año de recargo de servicio, por haber violado sus consignas como centinelas y estar comprendidos en la última parte del artículo 698 del Código de Justicia Militar, é inciso 62 del art. 12 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

Por resolución superior, de fecha 27 del corriente, se impone un mes de arresto al Sargento, Sixto Márquez, del Regimiento 2 de caballería de línea, por no haber dado cuenta de la pérdida de una manta y un pantalón, que por indicación suya dejó en su alojamiento el soldado Edgardo Baratone; con arreglo al art. 686 del Código de Justicia Militar y primera parte del art. 810 del mismo Código.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 24 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, que condenó el día 20 del mismo al Cabo 1° Félix T. Aostri, del Regimiento de Granaderos á caballo, acusado de abuso de autoridad, á la pena de (15) quince días de arresto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 406, inciso 4° y 565 del Código de Justicia Militar, 12 inciso 41 y 29 del Reglamento de las faltas de disciplina, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo prescripto en los artículos 592 y 593 del citado Código.

Liquidación: Se le constituyó en prisión preventiva el 22 de Noviembre de 1904; equivalente en la clase de pena impuesta, 4 meses y 18 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 21 DE ENERO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 21-1-1905	Semana que terminó 23-1-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	11.833 37	8.654 51		
B. C. Equipajes y Encomiendas	773 75	578 71		
D. Cargas	55.530 07	42.730 44		
F. Telégrafo	343 42	278 47		
F. G. H. I. J. Varios	5.006 23	5.379 67		
Total $ m/n	73.486 84	57.621 80		15.865 04

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
3 semanas 0 días hasta el 21-1-1905	$ m/n	225.442 85
3 » 2 » » » 23-1-1904	» »	172.865 40
Diminución	$ m/n	52.577 45

Suma anterior	$ m/n	151.956 01
» de la semana	» »	73.486 84
Total	$ m/n	225.442 85

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	41.677 —	33.126 —	8.551 —	
Entrada por kilómetro de trenes	1 76	1 74	0 02	
Kilómetros de línea en explotación	10 98	10 98		
Entrada por kilómetro de línea	66 93	52 48	14 45	

L. Rapelli, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LA VASCONGADA

SOCIEDAD ANÓNIMA

2769 CANGALLO—BUENOS AIRES

Por resolución del Directorio de la Sociedad Anónima La Vascongada, se convoca á los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos, el día seis de Febrero próximo, á las 2 p. m. en el local de la Sociedad para deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1º Memoria y Balance anual.

2º Nombramiento de Síndico y Subsíndico por un año.

3º Nombramiento de nueve delegados por un año.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos es necesario depositar en la gerencia de la Sociedad los títulos que posean los socios para tener derecho de asistir á la asamblea. Estos depósitos podrán efectuarse hasta las 10 á. m. del citado día 6 de Febrero. Pasada esa hora quedará cerrada la admisión.—Buenos Aires, 16 Enero de 1905.—JACOBO SARDOY, Presidente.—*Ernesto Lalanne,* Secretario. Nº 712-v-6 de Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 3ª del cementerío del Oeste, que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc, depositadas en las sepulturas (Expte. 3567 J. 905).—Buenos Aires Febrero 1º de 1905.—*El jefe de la sección sepulturas.* v-15-Abril.

Inspección General Municipal

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle de **Godoy Cruz, Costa Rica y San Salvador; frente E. N. y Sur,** para que dentro del término de quince días, se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle lo que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 23 de 1905.—*Francisco Wright.*—Inspecuor General. 108 v-15-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 3.000 toneladas de piedra á entregarse en los Talleres de Niveles y Calzadas, Av. Vértiz y Dorrego.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de Febrero á las 3 pasado meridiano. — Buenos Aires, Enero 31 de 1905.—*El Secretario.*

v. 9 Febrero.

Licitación para la provisien de 100 bancos dobles para las plazas y paseos públicos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de Febrero á las 3 1/2 pasado meridiano.—Buenos Aires, Enero 31 de 1905.—*El Secretario.* v. 9 Febrero.

Licitación para la provisión de (200) doscientos animales yeguarizos con destino á la alimentación de las fieras del Jardín Zoológico. Tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo á las 2 y 20 de la tarde. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aire, Enero 29 de 1905. v-8-Febrero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Belgrano durante el corriente año. Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

v-3-de Febrero.

Licitación para la explotación é icineración de las basuras que recoja la Sección Flores durante el corriente año. Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higieno y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905. v-3-de Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de frazadas, colchas, camisetas, artículos varios de ropería, y materiales de zapatería y talabartería, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1905. Tendrá lugar, en dicho establecimiento, el día 11 de Febrero próximo, á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Enero 12 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v-11-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al ex Vista-contador de la Receptoría de Rentas Nacionales del Diamante, don Alberto Anabia y á la sucesión del ex Expendedor de sellos de la Aduana de Mendoza, don Francisco Carvalho, para que dentro del expresado plazo ingresen en Tesorería General, respectivamente, las cantidades de $ 420,90 m/n y $ 220,55 m/n importe de los déficts que dejaron en las expresadas Reparticiones, bajo apercibimiento de lo que prescribe la mencionada ley.—Secretaría de la Contaduría General, Enero 31/905.—*Los secretarios.*

v-20-de Febrero.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se hace saber al que se considere con derecho á un bulto conteniendo botines, rotulado G. E. Willard ó G. E. Villard, venido por el vapor «Clyde»

paquete 25 C 8 entrado al puerto el día 17 de Septiembre del año 1904, que, por resolución de esta Aduana de fecha 28 de Diciembre del año pasado, se ha declarado caído en comiso el cajón mencionado.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas. —Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Enero 30 de 1905.—*Antonio Marcenaro.* v-6-Febrero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que de acuerdo con la forma adoptada para los sorteos de amortización de este empréstito, y habiendo recaído la suerte en el Nº 10 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que le siguen de 16 en 16, ó sean los siguientes correspondientes á las tres series A B y C:

10	170	330	490	650	810	970
26	186	346	506	666	826	986
42	202	362	522	682	842	1002
58	218	378	538	698	858	1018
74	234	394	554	714	874	1034
90	250	410	570	730	890	1050
106	266	426	586	746	906	1066
122	282	442	602	762	922	1082
138	298	458	618	778	938	1098
154	314	474	634	794	954	1114

El pago de estos Bonos, así como el servicio de renta, se efectuará por la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 del mes de Febrero próximo de 11 a. m. á 3 p m. —Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—*El Secretario.*

v. 10 Febrero.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 9 de Febrero á las 2 p. m., para la provisión de artículos y materiales para el Puerto de La Plata.

El pliego de condiciones y lista de los artículos, se entregarán por Secretaría todos los días hábiles, de 9 a.m. á 5 p.m.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Ingeniero Jefe, ante el Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. —*Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Cipriano N. Giménez,* Secretario. v-9-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts.; manga 1,60 mts.; puntal 0,50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa. —Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica.* Oficial mayor. v-22-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 95 centímetros—Manga 1 metro 10 centímetros—Puntal 0 metro 25 centímetros—Es de dos proas, pintado por dentro y fuera de color verde y su construcción es de madera de pino.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—P. A. *Victorica.* v-10-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «T...», jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 45 centímetros—Manga 1 metro 04 centímetros—Puntal 0 metro 58 centímetros. Tiene cinco pares de curvas de pino blanco, popa cuadrada, taco de proa y castillete, forrada toda de pino blanco, pintada de colorado por dentro y blanco por fuera.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905. v-10 Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á litación pública, por el término de treinta días á contar desde el 1º de Febrero próximo, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á las obras de ensanche y reparaciones decretadas del edificio que ocupa el Colegio Nacional Central en esta Capital, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 1º de Marzo y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, que subscribe, y en presencia del señor Escribano de Gobierno y demás concurrentes habilitados formalmente para el acto, á la aperturas de las propuestas que se presentan.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-1º-Marzo.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días á contar desde el 28 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con el proyecto y nuevas bases de licitación que existen, aprobados por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 28 de Febrero y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal de Mendoza, á la apertura, simultáneamente, de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los concurrentes, labrándose el acta respectiva.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-28-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIÓN DE TIRANTERÍA DE ACERO.

Llámase á presentación de propuestas hasta el sábado 4 de Febrero próximo, para la provisión de la tirantería de acero; con destino á los Cuarteles del Campo de Mayo.

Pliego de condiciones y demás datos, á la 5ª División del Gabinete Militar. Casa de Gobierno 3er piso. v-4 Febrero.

LICITACIÓN DE CAPINTERÍA

Llámase á presentación de propuestas, hasta el sábado 4 de Febrero próximo, para la provisión de marcos, puertas y ventanas, con destino á los Cuarteles del Campo de Mayo. Pliegos de condiciones y demás datos, á la 5ª División del Gabinete Militar Casa de Gobierno 3er piso. —Buenos Aires, Enero 23 de 1905.—*Lugones*, Teniente Coronel Gefe.

v-4-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Suprema Corte Nacional calle San Martín 275. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 28 de Febrero próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.

V. 28 Febrero.

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Zaimán en el Territorio Nacional de Misiones. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 16 de Febrero próximo á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas. v- 16 de Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. — Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Victorio Rier y Guillermo Aschenbach, el primero de estado soltero, y el segundo casado, ambos mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: sobre el Arroyo las Bandurrias por el Norte, mil metros y al Sur otros mil metros de su desembocadura en el Neuquen, al Oeste el Río Neuquen, al Este cien hectómetros (Cordillera del Viento) lo que forma una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Sobre el arroyo Chenque Malal, mil metros al Norte y mil al Sur de su desembocadura en el Neuquen, cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y 1 Oeste el Río Neuquen, lo que forma también dos mil hectáreas. En total cuatro mil hectáreas próximamente y distante más de cinco kilómetros del límite extremo de las pertenencias Mineras del señor Alfredo de Ossa. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N. 2, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Guillermo Aschembahc p. p. Victorio Ries E. Wuille Bille. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires Enero 16 de 1905. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda: Ibarguren. Bue-

nos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de tercero: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

N° 742-v-7-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Jorge Oster y Simón Gutmann solteros, mayores de edad, comerciantes, con domicilio legal en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre N° 544, escritorio N° 2, deseando verificar la existenecia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la sigiente: Sobre el Arroyo «El Manzano» (Croquis A) en su desembocadura en el Neuquen, mil metros al Norte en el punto—a—y por el Sur mil metros marcados en el punte—b—al Oeste del Río Neuquen y al Este de la Cordillera del Viento, lo que forma una superficie de dos mil hectáreas próximamente según se indica en el Croquis. Sobre el Arroyo «Huraco» (Croquis A) en su desembocadura en el Neuquen, mil metros al Norte en el pun —c— y mil metros al Sur en el punto d, al Este la Cordillera del Viento, y al Oeste el Río Neuquen, formando una superficie también de dos mil hectáreas según se indica en el croquis, y á ubicarse en la forma que se indica. En total cuatro mil hectáreas en terreno fiscal; no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosi decimos: otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. S. Gutmann, Jorge Oster. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero registrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 742-v-7-de Febrero.

Bunenos Aires, Enero 13 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, el primero soltero, de profesión comerciante, y el segundo casado, de profesión minero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N° 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la desembocadura del Arroyo Butalón y Neuquen, mil metros al Norte y mil al Sur, y cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, siendo la superficie dos mil hectáreas.

En el punto denominado «La Balsa» mil metros al Norte y mil al Sur, y cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, próximamente dos mil hectáreas. Siendo en total cuatro mil hectáres próximamonte, según se desprende del croquis C que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en él ya indicada. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado, ni cercado. Es Justicia. P. P. Alfredo Hirsch Gustavo Hirsch, Guillermo Schmidt. Otrosi digo: Otorgo poder amplio y suficiente al Señor Guillermo Schmidt, domiciliado Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presentesolicitud. Es también justicia. p. p. Alfredo Hirsch Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 16/905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda. Garrido. Buenos Aires Enero 20/905. Sin perjuicio de terceros.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

N°-742-v-7-de-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner de estado casados, mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N° 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas y metales pertenecientes á la primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la desemboca dura del arroyo Manchanaco mil metros al Norte y mil al Sur, de su desembocadura en el Neuquen, y cien hectómetros hacia el Este, (Cordillera del Viento); por el Oeste el Río Neuquen. Sobre la desembocadura del Arroyo Colo Milla-Michi-Có mil metros al Norte y mil metros al Sur, sobre el Neuquen, siendo cada una de dos mil hectáreas proximamente, y en total cuatro mil hectáreas próximamente, según se desprende de croquis B que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en ellos indicada. El terreno pertenece al Estado, y no esta labrado, ni cercado, ni cultivado Por tanto solicitamos el registrro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosi decimos: otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitd. Es también justicia.—Luis R. Scheiner, E. Wuille Bille.—Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Ibarguren —Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero, registrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* N° 742-v-7-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Diego Rogers y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, ambos mayores de edad, de profesión rentista el primero y el segundo comerciante, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N° 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el Arroyo marcado en el Croquis H (a-b) que dista seis kilómetros de la desembocadura del arroyo Mimanque, próximamente mil metros al Norte y mil al Sur, al Este la Cordillera del Viento, y al Oeste el Río Neuquen, formando una superficie de dos mil hectáreas, según lo indica el croquis que se acompaña. Sobre el arroyo Mimanque, mil metros al Norte y mil al Sur, al Este cien hectómetros, (Cordillera del Viento) al Oeste el Río Neuquen, formando también una superficie de dos mil hectáreas próximamente, y formando una superficie total, ambos, de cuatro mil hectáreas, según se desprende del croquis que se acompaña á la presente, á ubicarse en la forma en ellos indicada. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia.—Gustavo Hirsch.—Diego Rogers.—Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Enero 16/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 19 5.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* N° 742-v-7-Febrero.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Enero 2 de 1904.—A S. E el señor Ministro de Agricultura: —Antonio A. Romero, casado, domiciliado en la Capital Federal calle de Méjico N° 361, y don Andrés Luzio, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre N° 499, ante V. E. respetuosamente dice: que deseando practicar en sociedad una exploración y cateo en las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen en terreno del Fisco, libre, sin cultura ni población, con el objeto de constatar la existencia de minerales y al efecto ruegan á V. E. quiera servirse concederles en las referidas secciones una superficie de cuatro mil hectáreas, equivalentes á las ocho unidades de medida que acuerda el artículo 27 del Código de Minería.—La concesión solicitada afectará la forma de un polígono rectangular, cuyos lados mayores serán de quince mil metros y de dos mil quinientos metros los menoras y su ubicación comprenderá los lotes 32 de la Sección IX y 31 de lo X, en la proporción, media correspondiente y forma que se indica en el plano que adjunto acompañamos, señalado con tinta roja.—El área solicitada se encuentra distante seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno.—Es gracia etc.—Antonio A. Romero.—Andrés Luzio.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.- Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1904.—En lo que se refiera al presente cateo á substancias de primera categoría. Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—No correspondiendo en el presente caso más que cuatro unidades ó sean solo 2000 hectáreas en vez de las 4000 solicitadas.—E. Hermitte. Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Evacuando el traslado anterior manifiesto á Vd. que estoy conforme en aceptar dos mil hectáreas que se me

acuerdan.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—*Andrés Luzio.*
Nº 728-v-3-Febrero.

Buenos Aires, Enero 2 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Antonio A. Romero, casado, domiciliado en la calle de Méjico Nº 361 y Francisco Badino casado, comerciante, domiciliado en la calle de Caseros 1923 Capital Federal á V. E. respetuosamente dicen:—Que desean practicar una exploración y cateo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de cualquier naturaleza y á V. E. ruegan quiera concederles en la referida Sección una superficie de ocho unidades de medida máximum á que se refiere el artículo 27 del Código de Minería.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: A los nueve kilómetros al S. E. de la mina Josefina en la Sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 6.300 metros de largo, tomando como punto de arranque de dicha línea, la línea límite N. E. de la referida Sección; á igual distancia al S. E. de la línea ya determinada, se trazará otra paralela á ella y de igual extensión y en los extremos de ambas las correspondientes que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un cuadrado, en la forma que indica el plano que se acompaña.—El terreno es fiscal, no está poblado ni es apto para la agricultura.—Es gracia etc.—Antonio A. Romero.—Francisco Badino.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de su Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minerai.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos pase á Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—Notifíquese á los interesados para que especifiquen, sustancias de qué categoría son las que solicitan catear y si ese cateo se halla á más de 5 kilómetros de minas ya registradas, debiendo tenerse en cuenta que sólo á cuatro unidades y no á ocho les da derecho la ley.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Evacuando la vista anterior digo á Vd. que las substancias minerales que so licito catear corresponden á la primera categoría y se encuentran á una distancia mayor de cinco kilómetros de minas registradas, conformándose con cuatro unidades.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904.—Antonio A. Romero.—Buenos Aires, Enero 18 de 1905.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Nº 728-v-3-Febrero.

Buenos Aires, Enero 2 de 1904. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Francisco Badino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros Nº 1923 de la Capital Federal, y Andrés Luzio, domiciliado calle Bartolomé Mitre 499, de estado soltero, á V. E. como mejor proceda dicen: Que deseando practicar una exploración y cateo en las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen en terrenos del Fisco, libres y sin población ni cultivo, con el objeto de constatar la existencia de minerales de cualquier naturaleza, á V. E. rogamos quiera concedernos en dicha Sección una superficie de ocho unidades de medida equivalente á cuatro mil hectáreas, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Minería. La ubicación del área solicitada afectará lo forma de un rectángulo y comprenderá los lotes números 29 y 30 de las referidas Secciones IX y X en la forma que indica el plano que adjunto se acompaña. Es gracia, etc. — Francisco Badino.—Andrés Luzio.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—E. Garrido. Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1904.—En lo que se refiere el presente cateo ó substancias de primera Categoría. Regístrese y publíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertos de la División y notifíquese á los interesados. No correspondiendo en el presente caso más que cuatro unidades ó sean sólo 2.000 hectáreas en vez de 4.000 solicitadas. — Señor Jefe de la Oficina de Minas: Evacuando el traslado anterior manifiesto á Vd. que estoy conforme en aceptar las dos mil hectáreas que se me acuerdan.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—*Andrés Luzio.*
Nº 728 v. 3 Febrero.

Beunos Aires, Enero 24 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Vicente Cucullu, rentista, casado y mayor de edad, residente en esta capital en la calle B. Mitre 1871, ante V. E. expone: Que teniendo indicio de que en la margen izquierda del río Limay en Territorio del Neuquen, Sección XXXVIII en terreno fiscal y á 30 kilómetros aguas abajo de la naciente de dicho río en el Lago Nahuel Huapí y en una cañada sin nombre, se encuentran combustibles y otros minerales correspondientes á la 1ª categoría que establece el Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se sirva concederme la mayor extensión de terreno y el mayor plazo que concede la ley, para catear y explorar la zona pedida, y considerando que ta exploración ha de hacerse en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, ni poblado, pido á V. E. que la medida sea del máximo de unidades que dispone el Código de Minería. Pido á V. E. la designación del terreno á catear de un solo cuerpo, de forma regular, rectangular, midiendo un lado seis mil metros (6.000) sobre el río Limay de norte á sur desde el límite este sur del lote Nº 7 del plano de la Oficina de Tierras y Colonias y cuadrando con dirección de este á oeste con dos líneas paralelas hasta completar la superficie que me concede. — Dios guarde al señor Ministro.—Vicente Cucullu.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano. — Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 26 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que correspon da. Ibarguren. Buenos Aires, Enero 26 de 1905 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en la puerta de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 749 v. 9 Enero.

TERRITORIO DEL NEUQUEN
Cateo en Sierras Bayas

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Carlos P. Delfino, ciudadano argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal calle Independencia Nº 3376, ante V. E. expone: Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en la Gobernación del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes: Sur, Pampa de los Libres; Oeste, Cerro Curacó; Este, Guantrico; Norte, El Fual y Tendido de Piedras. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos. Este terreno no es labrado, cultivado, ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular. Es justicia.—C. P. Delfino.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro, á la una y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. Conste: E. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1904.—Pase á la División de Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. —Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos. — F. R. Cibils.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1904 —Notifíquese al interesado para que fije un punto de partida, á fin de precisar el área que ocuparán las 2000 hectáreas del cateo que solicita. —*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1904.—En esta fecha me notifiqué.—Delfino.—Señor Ministro de Agricultura.—Evacuando la notificación de fecha 21 de Noviembre ppdo. en el expediente número 2114, letra D de la Oficina de Minas, en que solicita indique el punto preciso donde solicito catear.—Este lugar se encuentra en las Sierras denominadas «Bayas» y está situado como á diez kilómetros poco más ó menos de «Punta Ranquiles» al Suroeste entre el camino general de Confluencia y el Río Neuquen. —C. P. Delfino. — Otrosí digo: Punta Ranquiles es un cerro el más alto de la región donde había un fortín; está situado á doce leguas antes de llegar á Chos-Malal.—El cateo se circunscribirá á las Sierras Bayas, cuya superficie no es superior á una legua cuadrada.—C. P. Delfino.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Agréguese á sus antecedentes, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 760 v 13 Febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.896

«LA CAUTIVA»

Enero 27 de 1905.—Alberto de Bary y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-4-Febrero.

Acta Nº 14.900

«BLOSSOM»

Enero 27 de 1905.—Jacob Emanuel Bloom.—Distinguir los artículos de las clases 58, 62, 64, 65, 66, cereales 1, cremas y leches 80. v-4-Febrero.

Acta Nº 14.912



Enero 31 de 1905.—Segundo Fernández y Cía.—Distinguír los artículos de las clases 61 á 71. v-8-Febrero.

Acta Nº 14.909

POLVOS DE TABACO
AMERICANO
ANTI SARNICO

UNICO IMPORTADOR
C. BEGUERIE
BUENOS AIRES

Enero 25 de 1905.—Carlos Beguerie.—Distinguir específicos para curar la sarna, clase 79. v-8 Febrero

Acta Nº 14.910



Enero 31 de 1905.—Leopoldo de Safoure.—Distinguir cemento Portland, clase 29. v-8-Febrero.

Acta Nº 14.911



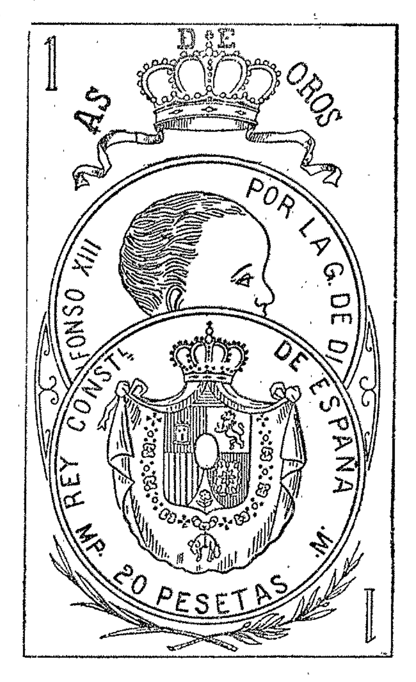
Enero 31 de 1905.—Leopoldo de Safoure.—Distinguir sembradoras y máquinas é implementos agrícolas, clase 17. v-8 Febrero.

Acta. Nº 14.915

«PETRARCA»

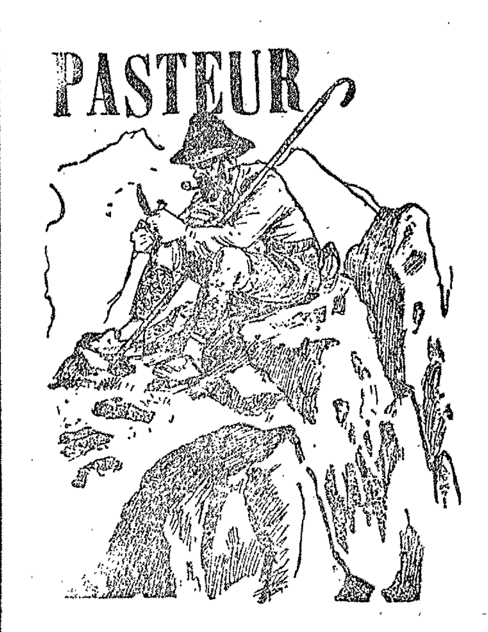
Enero 31 de 1905.—Enrico Dell'Acqua y Cª. Distinguir tejidos y confecciones, clases 44 á 49. v-8 Febrero.

Acta Nº 14.914



Enero 31 de 1905.—Drabble Hnos. y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v 8-Febrero.

Acta Nº 14.889



Enero 25 de 1905.—Eduardo Hamilton Pérez —Distinguir productos farmacéuticos y veterinarios, especialmente sueros anticarbunculosos ,clase 79 (modificada). v 8-Febrero.

Acta Nº 14.906



Enero 30 de 1905. – Rufino Carpena Montesinos.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v-6-Febrero.

Acta Nº 14.887

NANSEN

NANSEN
A de SANTOS

CIGARROS NANSEN
Elaborados con Tabacos
DE LAS MEJORES VEGAS

NANSEN
A de SANTOS

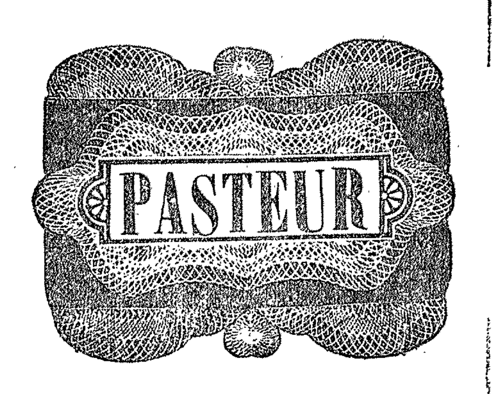
Enero 25 de 1905.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-3 Febrero.

Acta Nº 14.892



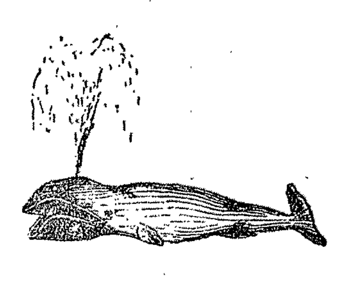
Enero 26 de 1905.—Wheeler y Wilson Manufacturing Company.—Distinguir máquinas de coser y sus accesorios, clase 16. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.893



Enero 26 de 1905.—Edduardo Hamilton Perez.—Distinguir productos farmacéuticos y veterinarios, con excepción de sueros y vacunas, clase 79. v-3-Febrero.

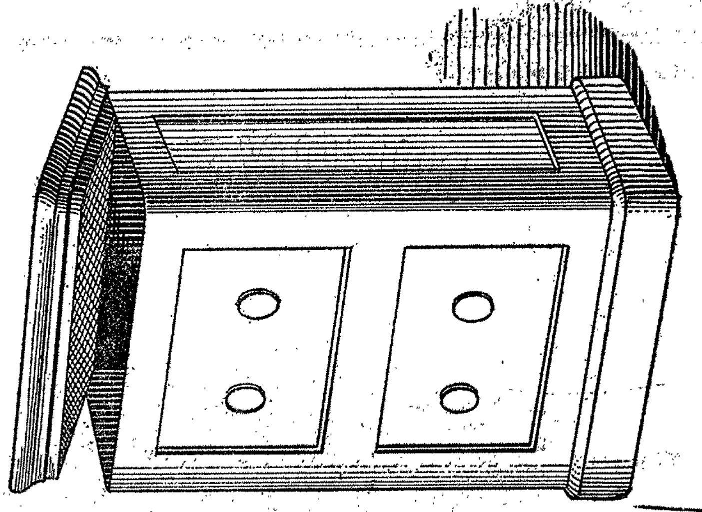
Acta Nº 14.886



LA BALLENA

Enero 25 de 1905.—Dillemann, fils y Cía.—Distinguir cuchillería, clase 42. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.902



Enero 28 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase). v-6-Febrero.

Acta Nº 14.901





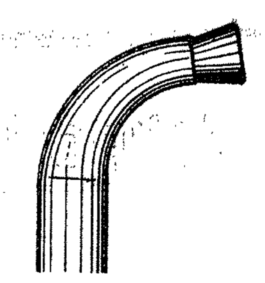
Enero 28 de 1905.—Sociedad Anónima Bodegas Andinas.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-6-Febrero.

Acta Nº 14.907

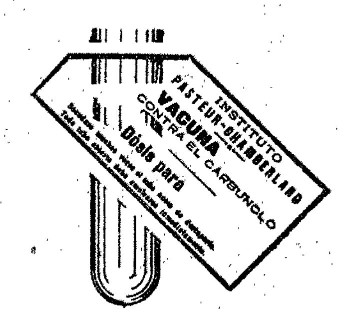


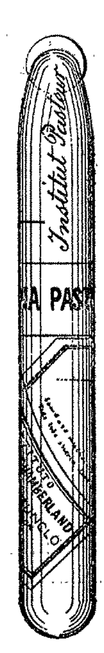
Enero 30 de 1905.—Carlos Lucioni y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-6-Febrero.

Acta Nº 14.895



VACUNA PASTEUR





Enero 27 de 1905.—José María Brodín. Distinguir una preparación especial, clase 79. v-6 Febrero.

Acta Nº 14.908

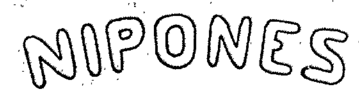
"LA CÉLESTINE"

Enero 30 de 1905.—J. M. Adoue y Cía. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-6-Febrero.

Acta Nº 14.888









IMPORTADOR
A de SANTOS



Enero 25 de 1905.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.891

Vino Nutritivo Fosforizado

LECITHOIDS

PHOSPHAGŌN)

Dósis:

Una ó dos cucharaditas tres veces al día.

THE ARLINGTON CHEMICAL CO.

YONKERS, N.Y., E. U. DE A.

Enero 26 de 1905.—The Arlington Chemical Cº.—Distinguir producto farmacéutico, clase 79. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.879

«XYLOLITH»

Enero 25 de 1905.—Deutsche Xylolith (Steinholz) Fabrik, Otto Sening y Cº.—Distinguir planchas para revestimientos, mosaicos, baldosas, ladrillos, azulejos, tejas, clase 29. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.880

«TAPIOKINE»

Enero 25 de 1905.—J. Bloch et ses fils —Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente pastas alimenticias. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.881

«FLEURS D'AMOUR»

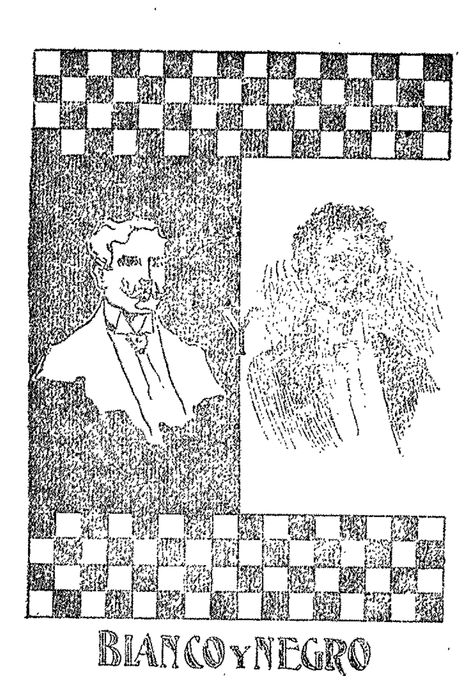
Enero 25 de 1905.—Roger y Gallet.—Distinguir perfumería y jabones en general, clases 14 y 58. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.885



Enero 25 de 1905.—Medina y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 32. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.904



Enero 30 de 1905.—M. Fernández Grova y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-6 Febrero.

Acta Nº 14.890

«LA MASCOTA»

Enero 25 de 1905.—Alberto de Bary.—y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.897

«EL MIRLO»

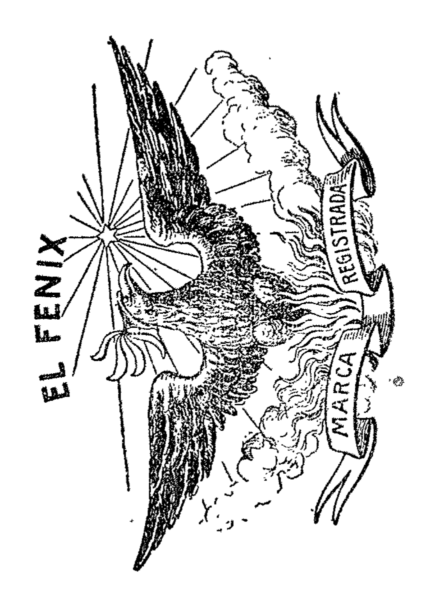
Enero 27 de 1905.—Alberto de Bary y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-4-Febrero.

Acta Nº 14.898

«LA COQUETA»

Enero 27 de 1905.—Alberto de Bary y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v 4-Febrero.

Acta Nº 14.916



Enero 31 de 1905.—Ricardo Flores.—Distinguir aceite de esperma, betún y pomadas para limpiar metales, barnices, lacre, tinta y goma líquida, clases 9, 32, 33 y 72. v 8-Febrero.

Acta Nº 14.903

«EL CENTENARIO ARGENTINO»
1810--1910

Enero 28 de 1905.—Stocks y Heslop.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-6-Febrero.

Acta Nº 14.905

«MODELO»

Enero 30 de 1905.—Bartolomé Lavezzolo.—Distinguir bizcochos y galletitas, clases 65 y 66. v-6-Febrero.

Acta Nº 14.899

«EL MORO»

Enero 27 de 1905.—Alberto de Bary y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-4-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional.